



Agencia Tributaria

Medidas fiscales DANA

Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024



Agencia Tributaria

Medidas fiscales DANA

- I. Ayuda directa a Profesionales y Empresas afectadas
- II. Modificación de Plazos: Presentación Autoliquidaciones
- III. Extensión plazo Segundo Pago IRPF
- IV. Extensión plazos para pago y Aplazamiento DANA
- V. Prórroga plazos de tramitación
- VI. Medidas Fiscales aplicables a obligados tributarios en Módulos
- VII. Otros beneficios fiscales
- VIII. Ayuda Agraria Extraordinaria
- IX. Información y Asistencia DANA

Ámbito Aplicación

Ámbito de aplicación Art 1 RDL 6/2024

Las medidas son de aplicación a las personas físicas y entidades públicas o privadas que hayan sufrido daños en sus bienes o derechos como consecuencia directa o indirecta de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA), en los municipios incluidos en el anexo de esa norma.

La lista de municipios afectados viene determinada en el Anexo del RDL (78 Municipios)

I. LÍNEAS DE AYUDA DIRECTAS A EMPRESAS Y PROFESIONALES AFECTADOS (ART.11)

1º Requisitos:

- **Obligados tributarios empresarios o profesionales, que a 28 de octubre de 2024 tuvieran:**

- Domicilio fiscal
- Establecimiento de explotación
- Bienes inmuebles declarados como afectos a su actividad

Ubicados en cualquiera de los municipios, o áreas de los mismos afectadas

- Han de ser trabajadores autónomos y entidades con personalidad jurídica propia legalmente constituidas en España, que sean contribuyentes del IRPF AAEE o contribuyentes del IS:

- Datos de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores a fecha 28 de octubre de 2024
- Que hubiesen presentado las autoliquidaciones correspondientes al ejercicio 2023 del IRPF con AAEE declaradas, o IS con ingresos

- Deben continuar de alta a 30 junio 2025

2º. Importes:

- Personas físicas: 5.000 euros
- Personas jurídicas 

Volumen de operaciones/importe neto de la cifra de negocios ejercicio 2023 (M: millones de euros)	Importe (euros)
≤ 1M	10.000
> 1M ≤ 2M	20.000
>2M ≤6M	40.000
> 6M ≤10M	80.000
> 10M	150.000

3º- Se presentará formulario a través de la Sede de la AEAT entre el 19/11/2024 y 31/12/2024

4º. La ayuda se considera inembargable (art. 9) y son aplicables DA 5ª LIRPF y DA 3ª LIS (No integración en BI)

II. MODIFICACIÓN PLAZOS: PRESENTACIÓN AUTOLIQUIDACIONES Y DECLARACIONES

1º. Se prorroga hasta el 30 de enero de 2025 el plazo para la presentación e ingreso de autoliquidaciones y declaraciones cuyos vencimientos se produzcan entre el 28/10/2024 y el 31/12/2024.

2º. **Obligados tributarios, que a 29 de octubre de 2024 tuvieran:**

- Domicilio fiscal
- Establecimiento de explotación
- Bienes inmuebles declarados como afectos a su actividad

Ubicados en cualquiera de los municipios o áreas en las zonas afectadas

Resulta **igualmente aplicable para los grupos de entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido y grupos de declaración consolidada en el Impuesto sobre Sociedades cuando la entidad dominante o representante, o cualquiera de las entidades dependientes esté domiciliada, tenga su establecimiento de explotación o bienes inmuebles declarados afectos a su actividad en dicho ámbito territorial**

3º. Quedan excluidos de la medida:

- Contribuyentes cuyo volumen de operaciones (o cifra de negocios) del 2023 fuera superior 6.010.121€
- Modelos 369, 349 e Intrastat y declaraciones aduaneras

III. EXTENSIÓN DEL PLAZO DEL SEGUNDO PAGO IRPF

Con efectos sobre todos los contribuyentes con domicilio fiscal en la Provincia Valencia, Letur, Mira y Alhaurin de la Torre:

- Se “extenderá el periodo voluntario de pago” del segundo plazo del IRPF 2024 al 5 de febrero de 2025
- Aplazamiento sin intereses ni coste alguno para los contribuyentes
- Si se hubieran cargado se procederá a la retrocesión por la entidad de crédito en 3 días desde recepción comunicación AEAT
- El contribuyente se considera que está al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales

IV. EXTENSIÓN DEL PLAZO PARA EL PAGO

Para obligados tributarios con domicilio fiscal, establecimiento de explotación o inmueble afecto en zonas afectadas

Cuyo volumen de operaciones de 2023 no sea superior a 6.010.121 euros

1. APLAZAMIENTO ESPECIAL DANA:

Se prevé un aplazamiento especial para deudas por declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de declaración e ingreso finalice entre el 28/10/2024 y el 30/01/2025 podrán aplazarse (previa solicitud ya disponible en SEDE) a 24 meses sin devengo de intereses los 6 primeros meses

Deudas que se eximen de garantías (importe conjunto inferior o igual a 50.000€)

2. VENCIMIENTO EXTENDIDO A 5 FEBRERO DEL RESTO DE DEUDAS:

Los plazos para el pago en periodo voluntario o los previstos en providencias de apremio, y los plazos de pago de las fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos, que no hayan concluido el 7 de noviembre de 2024, se extenderán hasta el 5 de febrero de 2025.

V. PRÓRROGA PLAZOS DE TRAMITACIÓN

1º. Se prorroga hasta el 30 de enero de 2025 aquellos plazos para alegar o aportar documentación que no hayan concluido el 28 de octubre de 2024. A obligados tributarios con domicilio fiscal, establecimiento o inmueble afecto en zonas afectadas

2º Se refiere a:

- Procedimientos de aplicación de los tributos (formular alegaciones, trámites de audiencia, requerimientos de información...)
- Procedimientos Sancionadores
- Procedimientos Revisión y trámites catastrales
- Interposición de recursos y reclamaciones económico-administrativas

3º- No computará a efectos del plazo máximo de duración de los procedimientos el comprendido entre el 28/10/2024 y el 30/01/2025 sin perjuicio de que la Administración pueda continuar realizando trámites imprescindibles que no supongan nuevas obligaciones para los contribuyentes

5º- Afecta a los plazos de prescripción 28/10/2024 al 30/01/2025.

6º- Plazo SII noviembre para todos los SII: 16 diciembre 2024

VI. MEDIDAS FISCALES APLICABLES A OBLIGADOS TRIBUTARIOS EN MÓDULOS

IRPF: reducción del 25% del rendimiento neto de módulos aplicable a favor de las personas que desarrollen su actividad económica en la zona afectada, con su consiguiente traslación al cálculo de los pagos fraccionados correspondientes al último trimestre de 2024

IVA: reducción del 25% sobre la cuota devengada por operaciones corrientes correspondiente a tales actividades cuando estuvieran acogidos al régimen especial simplificado

Nuevo plazo extraordinario de renunciaciones: se podrá determinar en el ejercicio 2024 el rendimiento neto de actividad económica con arreglo al método de estimación directa sin que sea necesario el cumplimiento de las obligaciones formales previstas para dicho método

PLAZO: Durante el mes de diciembre de 2024 o mediante la presentación en el plazo reglamentario de la declaración correspondiente al pago fraccionado del cuarto trimestre de 2024 en la forma dispuesta para el método de estimación directa

La renuncia a la aplicación del método de estimación objetiva para el ejercicio 2024 en el plazo extraordinario señalado, no impedirá volver a determinar con arreglo a dicho método el rendimiento de la actividad económica en 2025 o 2026

VII. OTROS BENEFICIOS FISCALES

1º. Exención de las cuotas del IBI para el ejercicio 2024 de los inmuebles urbanos, rústicos y de características especiales situados en las zonas afectadas cuando se acredite que ha sido necesario el realojamiento total o parcial. Si ya satisfecho se podrá pedir la devolución

2º. Reducción proporcional en el IAE siempre que se haya producido realojamiento o cierre temporal de la actividad por la parte del ejercicio correspondiente. Si ya satisfecho, se podrá pedir la devolución

Resolución 14/11/2024, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local (BOE18/11/2024)

3º. Exentas las tasas de Tráfico para la baja de vehículos, expedición de duplicados de permisos de circulación o conducción y del Documento Nacional de Identidad

4º Estarán exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas las ayudas por daños personales previstas en el artículo 3 de este real decreto-ley

VIII. AYUDAS DIRECTAS AGRICULTURA

- 1) Personas físicas, jurídicas o entes sin personalidad que, con ingresos agrarios en la declaración del IRPF 2023 o IS o Modelo 184 ejercicio 2023
- 2) Titulares de alguna explotación agrícola, ganadera o parcela agrícola localizada en el ámbito de zonas afectadas (Anexo RDL 6/2024 y 7/2024)
- 3) Hayan sufrido daños superiores al 40 % en su producción, plantación, censo ganadero o sistema de protección de cultivos e infraestructuras, siempre que sean susceptibles de aseguramiento en el Sistema de Seguros Agrarios Combinados

La corresponde la concesión al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

El importe de la ayuda ascenderá a una cuantía equivalente al 30 % de la media de los ingresos agrarios calculados según art. 24 RDL 7/2024

La ayuda no superará el límite de 25.000 euros por persona beneficiaria y se le descontará, en su caso, la ayuda abonada en aplicación del artículo 11 del Real Decreto-ley 6/2024,

IX. INFORMACIÓN Y ASISTENCIA DANA

Medidas fiscales urgentes por daños DANA

Información y gestiones disponibles

[Accede a la Información](#) [Ayuda afectados DANA](#) >

Medidas fiscales urgentes por daños DANA

Entre las [medidas aprobadas](#) se incluye la reducción del 25% del rendimiento neto de módulos en IRPF para contribuyentes que desarrollen su actividad económica en la zona afectada.

Gestiones ayudas DANA

[Solicitud de ayudas directas a empresas y profesionales especialmente afectados por la DANA.](#) [Ayuda](#)

[Podrá solicitarse hasta el 31 de diciembre de 2024](#)

[Consulta de solicitudes de ayudas presentadas](#)

[Baja de solicitudes de ayudas presentadas](#)

Para modificar una solicitud presentada, debes dar de baja esa solicitud y presentar una nueva completa

Gestiones de pagos y aplazamientos deudas DANA

Si estás afectado por los daños causados por la DANA y tienes deudas pendientes de pago, puedes consultar cómo se aplica, en su caso, la extensión de plazos de pago y las alternativas que tienes para pagar tus deudas pendientes a través de la herramienta de información personalizada. También tienes la opción de solicitar directamente el aplazamiento especial DANA en el enlace de solicitud de aplazamientos y fraccionamientos que figura en segundo lugar.

[Información personalizada para afectados DANA con pagos pendientes](#)

[Solicitar aplazamiento o fraccionamiento de deudas](#)

Aplazamiento DANA: Una vez presentada la declaración a ingresar, puedes solicitar aplazamiento especial de pago (el pago se aplaza 24 meses, sin intereses de demora en los 6 primeros meses). Para declaraciones a ingresar con plazo de presentación entre el 28 de octubre y el 30 de enero.

Asistencia y Cita

Para dudas sobre las medidas fiscales urgentes por daños DANA puedes:

- Llamar al teléfono **91 757 58 00**. Horario: de lunes a viernes, de 9 a 19 horas.
- O puedes acceder al chat inmediato o solicitar cita telefónica para el servicio de "Información afectados DANA", a través de la sede electrónica, en:

[Asistencia y Cita \(agenciatributaria.gob.es\)](#)

Atención presencial en la Delegación Especial de Valencia

Se han habilitado **puntos de atención especial afectados DANA** para obtener información o solicitar asistencia en la realización de trámites tributarios en todas las Administraciones de la AEAT de la provincia de Valencia.

[Agencia Tributaria:Valencia/València](#)

IX. INFORMACIÓN Y ASISTENCIA DANA

Para ciudadanos afectados por la DANA:

- **ATENCIÓN PRESENCIAL:** La Agencia Tributaria ha creado en sus oficinas de la Provincia de Valencia y en Municipios afectados, **puntos especiales de atención a los afectados**, tanto en relación con necesidades de información y asistencia sobre las medidas de índole tributaria del RDL, como para facilitar cualquier trámite
- **ATENCIÓN NO PRESENCIAL:** Número de teléfono para llamada inmediata, cita telefónica, chat en el banner Sede

Para profesionales tributarios:

La AEAT establecerá un **punto de atención específico para profesionales tributarios afectados**, en la sede de su Delegación Especial en Valencia, al objeto de facilitarles cualquier gestión que necesiten llevar a cabo en el contexto de la catástrofe y sus consecuencias.

Gestión de Ayudas Directas

Línea de ayudas directas a empresas y profesionales especialmente afectados por la DANA del 28 octubre de 2024. Artículo 11 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre.

Datos del Solicitante (solo empresas y profesionales)

NIF/NIE *

Apellidos y nombre, denominación o razón social *

Teléfono de contacto *

Cuenta bancaria

Consigne una cuenta bancaria de la que sea titular el solicitante para abonarle la ayuda mediante transferencia:

Código IBAN: *

Declaración responsable

El solicitante de esta ayuda declara haber sufrido daños económicos en el desarrollo de su actividad económica y cumplir con los requisitos establecidos en la normativa de la Unión Europea (Reglamento UE 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado).

El solicitante ha solicitado o recibido ayudas públicas por el mismo motivo de otras Administraciones Públicas o entes públicos Sí No

NIF Administración o ente: *

Administración o ente:

Cuantía recibida:

Información importante

Para ser beneficiario de esta ayuda debe cumplir los siguientes requisitos a fecha 28/10/2024:

- ▶ Ha de tener domicilio fiscal, establecimiento de explotación o inmuebles declarados como afectos a su actividad en cualquiera de los municipios o áreas de los mismos, comprendidos en la «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil». Consulte el listado de Municipios afectados por la DANA
- ▶ Ser contribuyente del IRPF por actividades económicas o del Impuesto sobre Sociedades.
- ▶ Debe constar en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y haber presentado las autoliquidaciones correspondientes al ejercicio 2023 del IRPF con actividades económicas declaradas, en el caso de los trabajadores autónomos, o del Impuesto sobre Sociedades con ingresos declarados, en el caso de las entidades con personalidad jurídica propia legalmente constituidas en España.

Tenga también en cuenta que:

- ▶ La concesión de esta ayuda quedará condicionada a que el beneficiario siga de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores con fecha 30 de junio de 2025.
- ▶ La Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá solicitar con posterioridad a esta solicitud información adicional a efectos de realizar las comprobaciones necesarias.



Agencia Tributaria